

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 56 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y los artículos 12, 13 y 20 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; me permito poner a la consideración del Ayuntamiento la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Reglamento del Observatorio Ciudadano en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A.- De la interpretación armónica del arábigo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea constituido de manera colegiada o individual genera iniciativas que regulan aspectos jurídico- administrativos para bienestar de la sociedad en su conjunto, por tanto, es deber de la administración en turno ser incluyente con la sociedad y crear políticas públicas que propicien la participación ciudadana;

B.- Por ello, se considera indispensable crear los instrumentos necesarios que hagan propicio el bienestar común, creando con ello participación ciudadana e incluyente;

C.- Ante tal situación, resulta idóneo crear el Reglamento del Observatorio Ciudadano, por medio del cual organizan el actuar del Gobierno Municipal acorde a las necesidades de sus propios habitantes, una forma innovadora con relación a la Ciudadanía y Gobierno, dando oportunidades por igual a que los ciudadanos participen en la dirección de los asuntos públicos a través de los representantes libremente elegidos;

D.- Es un derecho primordial de los gobernados participar activamente en la gestión pública para así contribuir en el desarrollo de sus respectivos Municipios, Estados y Países, favoreciendo ante todo la inclusión y la cohesión social;

E.- Derivado de que, incluso ya existe un decreto por el cual se conmemora el: Día de la Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo, es por lo que dicho reglamento coadyuva a sensibilizar a la población, al sector público y medios de comunicación, que la agenda pública, así como la construcción de políticas públicas, es imperativo tomar en cuenta la opinión e ideas de la ciudadanía;

F.- Ahora bien, tomando en consideración que los observatorios ciudadanos son una forma novedosa para la construcción de una ciudadanía propositiva e incluyente, se reformo la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; contemplando en su arábigo 28Bis, el Observatorio Ciudadano;

G.- Derivado del punto que antecede, resulta factible e idóneo el crear el Reglamento por el cual regule la participación ciudadana, que conocerá, analizará y dará seguimiento a la opinión con relación a las políticas públicas y sean estas un canal de participación por excelencia y aplicadas con calidad y acorde a las necesidades reales;

H.- Es menester hacer hincapié respecto del hecho de que, durante la Primer Sesión Ordinaria de Comisiones Conjuntas, se realizaron en el desarrollo de la discusión del asunto, observaciones al proyecto original, por lo cual resultado idóneo modificar los arábigos: 5, 8, Párrafos: Primero y Tercero, 9 Fracción X, 10 y 14; ante ello, se agrea al presente la iniciativa debidamente modificada del multicitado Reglamento;

I.- Ahora bien y dando cumplimiento al numeral 10 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fecha: 04 de Marzo del año 2021, se emite la Manifestación de Impacto Regulatorio, por parte del Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dando con ello cumplimiento



de forma y de fondo para la correcta emisión del respectivo Decreto, con alcance al presente Dictamen Resolutivo, mismo que corre agregado al presente como anexo (I) en ORIGINAL; y

J.- Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, resulta factible crear el Reglamento del Observatorio Ciudadano en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para ello, se envía la iniciativa presentada con sus respectivas modificaciones, la cual corre agregada como anexo al presente (II), en ORIGINAL.

En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO; POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto por contener disposiciones de orden público e interés social; tiene por objeto establecer las bases y normas de la integración, organización y funcionamiento del Observatorio Ciudadano, encargado de analizar, dar seguimiento, evaluar y emitir opinión respecto de las políticas públicas e interés de la población.

Artículo 2. El Observatorio Ciudadano desarrollará sus actividades bajo los principios de continuidad, transparencia, participación y lealtad entre sus miembros y colaboración. En su relación con el Gobierno Municipal deberá respetar los principios de independencia, colaboración y coordinación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Pachuca de Soto;

II.- Comisión de Participación Ciudadana: Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto;

III.- Gobierno Municipal: las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto;

IV.- Municipio: Municipio de Pachuca de Soto;

V.- Observadoras y observadores ciudadanos: integrantes del Observatorio Ciudadano del Municipio de Pachuca de Soto;

VI.- Observatorio Ciudadano: órgano plural de participación ciudadana creado para analizar, opinar y proponer sobre las políticas públicas, programas y acciones del Gobierno Municipal en busca del beneficio social;

VIII.- Presidencia: Presidencia del Observatorio Ciudadano;

IX.- Reglamento: Reglamento del Observatorio Ciudadano en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; y

X.- Servidora o Servidor Público: personas representantes de elección popular y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal; y todas aquellas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

CAPÍTULO II **Finalidad, funciones y facultades del Observatorio Ciudadano**

Artículo 4. El Observatorio Ciudadano es un órgano plural donde participan representantes de organizaciones de la sociedad civil, de los sectores privado y social, así como de la academia e investigación, que a través de sus análisis, opiniones y propuestas contribuyen a fortalecer y dar seguimiento de las políticas públicas, programas y acciones del Gobierno Municipal en busca del beneficio social.



Artículo 5. El Observatorio Ciudadano tiene como finalidad promover y encauzar la reflexión, debate, análisis y propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una corresponsabilidad entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, armonizando con ello intereses colectivos.

Artículo 6. Son facultades del Observatorio Ciudadano:

- I.- Plantear ante el Gobierno Municipal las diversas problemáticas de la vida pública del Municipio;
- II.- Opinar sobre las acciones que realiza el Ayuntamiento;
- III.- Participar en la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y su actualización, así como de los demás planes y programas que emita el Ayuntamiento;
- IV.- Conocer, opinar y/o realizar evaluaciones y estudios sobre la planeación, programación, acciones y políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal;
- V.- Observar y analizar sobre la prestación de los servicios municipales, con el objetivo de proponer áreas de mejora;
- VI.- Solicitar ante las dependencias o entidades municipales, audiencias o información sobre asuntos de trascendencia para la ciudadanía;
- VII.- Revisar y opinar sobre los indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos, para evaluar los programas anuales de obras y/o servicios;
- VIII.- Opinar sobre los informes anuales presentados por las y los integrantes del Ayuntamiento;
- IX.- Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana;
- X.- Colaborar en los temas y materias que le son propias con organizaciones de naturaleza análoga;
- XI.- Participar en las redes o agrupaciones de observatorios ciudadanos a nivel nacional o estatal, con la finalidad de compartir logros y experiencias exitosas en temas de su competencia; y
- XII.- Cualquier otra función relacionada con la finalidad del Observatorio Ciudadano.

Artículo 7. El Observatorio Ciudadano, previo acuerdo de sus integrantes, podrá formular invitaciones a reuniones de trabajo, para que las y los servidores públicos acudan a discutir, analizar o proponer acciones relacionadas con el tema o problemática específica a la que fueren convocados.

En el supuesto de que la asistencia de la servidora o servidor público a la reunión no resultase posible, remitirá la información solicitada para su exposición de la sesión de que se trate.

CAPÍTULO III **Integración y convocatoria para el Observatorio Ciudadano**

Artículo 8. El Observatorio Ciudadano estará integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia y siete vocales, permaneciendo en el cargo por un periodo de dos años. En su integración se observará el principio de paridad de género.

El cargo para ser integrante del Observatorio Ciudadano es de carácter honorífico, es decir, no recibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Dentro del proceso de selección se elegirán dos suplentes. En caso de falta de algún propietario, se observará el principio de prelación.

Artículo 9. Las personas que deseen formar parte del Observatorio Ciudadano deberán cumplir con los siguientes requisitos:



I.- Tener ciudadanía mexicana en pleno uso y goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el Municipio;

II.- Ser mayor de edad;

III. Tener una forma honesta de vivir;

IV.-Tener formación, experiencia o participación en los temas de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y/o evaluación de políticas públicas;

V. No haber sido servidora o servidor público en los últimos dos años a nivel Federal, Estatal o Municipal, con excepción de aquellos relacionados con la docencia;

VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;

VII. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales;

VIII.- No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral;

IX.- No tener lazo o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguno de los integrantes del Ayuntamiento o titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal; y

X.- No haber sido condenada o condenado por delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y los derechos reproductivos, así como por delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia.

Artículo 10. La integración del Observatorio Ciudadano se efectuará mediante convocatoria pública, la cual será elaborada por la Comisión de Participación Ciudadana y emitida por el Ayuntamiento, en la que se determinará el proceso y los aspectos de carácter técnico de selección.

Cuando concluya el periodo de dos años de las y los integrantes del Observatorio Ciudadano, la Comisión de Participación Ciudadana dentro del periodo de 3 meses deberá elaborar la convocatoria respectiva.

Artículo 11. La ciudadanía y organizaciones interesadas deberán presentar ante la Secretaría General Municipal, la solicitud o propuesta dirigida al Ayuntamiento, la cual será acompañada de la documentación que acredite los requisitos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento.

Artículo 12. En caso de no contar el número de propuestas necesarias para la integración del Observatorio Ciudadano, el Ayuntamiento, por conducto de la Comisión de Participación Ciudadana emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

Artículo 13. Cuando de la convocatoria o del procedimiento de selección, no se pueda elegir a uno o varios integrantes del Observatorio Ciudadano, el Ayuntamiento tendrá la facultad de realizar los nombramientos que sean necesarios para llenar los cargos vacantes.

Artículo 14. Con relación al artículo 11, todos los expedientes que contengan las propuestas o solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano, serán enviados a la Comisión de Participación Ciudadana para su valoración de acuerdo a la convocatoria.

La Comisión de Participación Ciudadana verificará los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión se determina que no se reúnen los requisitos, se requerirá al solicitante o promovente para que dentro del término de cinco días hábiles, aclare o subsane lo solicitado, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud o propuesta.

Artículo 15. La Comisión de Participación Ciudadana velará por tener un adecuado equilibrio entre las organizaciones y sectores que integrarán la propuesta o solicitud de integración del Observatorio Ciudadano.



El dictamen de integración del Observatorio Ciudadano se pondrá a consideración del Ayuntamiento, para ser analizado, discutido y en su caso aprobado, por mayoría simple de los presentes en la sesión.

Una vez aprobado el dictamen, se emitirán los nombramientos y la toma de protesta correspondiente por parte de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los nombramientos serán rubricados por la o el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 16. Entregados los nombramientos y realizada la toma de protesta, la Comisión de Participación Ciudadana citará a quienes han sido nombrados para la instalación del Observatorio Ciudadano, señalando día, lugar y hora.

CAPÍTULO IV

Derechos, obligaciones y prohibiciones de las observadoras y observadores ciudadanos.

Artículo 17. Son derechos de las observadoras y observadores ciudadanos:

- I.- Recibir información para el desempeño de su cargo;
- II.- Ser convocados e informados con oportunidad, para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas implementadas por el Gobierno Municipal;
- III.- Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 18. Son obligaciones de las observadoras y observadores ciudadanos:

- I.- Asistir puntualmente a las reuniones y sesiones a que hayan sido invitados o convocados para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas ejecutadas por el Gobierno Municipal;
- II.- Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos, reuniones y sesiones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III.- Conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, responsabilidad y honestidad;
- IV.- Manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique la prestación de los servicios del Ayuntamiento;
- V.- Estar en contacto permanente con la ciudadanía, según el ámbito de acción y finalidad del Observatorio Ciudadano;
- VI.- Ser conducto para canalizar los intereses de la población ante las facultades del Ayuntamiento;
- VII.- Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su cargo;
- VIII.- No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las facultades del Ayuntamiento, por motivo de la finalidad del Observatorio Ciudadano; y
- IX.- Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 19. Queda prohibido a las observadoras y observadores ciudadanos:

- I.- Realizar actividades de proselitismo de cualquier clase;
- II.- Hacer uso indebido del cargo conferido;
- III.- Incumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento;



- IV.- Pronunciar amenazas, ofensas, insultos o agredir a la ciudadanía o autoridades;
- V.- Acudir a las reuniones en estado de ebriedad o bajo los efectos de una sustancia tóxica;
- VI.- Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió; y
- VII.- Comunicar dolosamente información falsa o calumniosa.

El incumplimiento a las prohibiciones señaladas, será causa para dejar sin efectos su nombramiento de observadora u observador ciudadano y serán removidos de su cargo.

CAPÍTULO V

Funciones de las y los integrantes del Observatorio Ciudadano

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ejercer la representación del órgano plural de participación ciudadana;
- II.- Ser intermediaria del Observatorio Ciudadano ante las autoridades municipales, a fin de asegurar que se otorgue el tratamiento debido a las opiniones, solicitudes, recomendaciones y resoluciones emitidas por el órgano plural de participación ciudadana;
- III.- Remitir a las autoridades municipales correspondientes las resoluciones del Observatorio Ciudadano, para asegurar una respuesta y su aprobación cuando ello fuere procedente;
- IV.- Dirigir las labores y deliberaciones propias de su cargo;
- V.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Observatorio Ciudadano;
- VI.- Disponer y gestionar lo necesario para el buen funcionamiento del Observatorio Ciudadano;
- VII.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII.- Proponer el lugar, día y hora para la celebrar las sesiones y reuniones;
- IX.- Direccionar el desarrollo, objetivo y asuntos que se traten en las sesiones;
- X.- Hacer del conocimiento y somete a la consideración y aprobación de sus integrantes lo que haya de acordarse o resolverse en una sesión; y
- XI.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a titularidad de la Presidencia.

Artículo 21.- La persona titular de la Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados;
- II.- Auxiliar en sus funciones a la Presidencia;
- III.- Expedir en tiempo y forma las convocatorias a las sesiones instruidas por la Presidencia;
- IV.- Girar las invitaciones o citaciones a las personas que considere el Observatorio Ciudadano;
- V.- Redactar las actas de las sesiones, con el visto bueno de la Presidencia;
- VI.- Suplir en las sesiones, la ausencia de quien ostenta la Presidencia; y
- VII.- Encargarse de redactar, distribuir y archivar los acuerdos y resoluciones del Observatorio Ciudadano.

Artículo 22. Las y los vocales tendrán las siguientes funciones:



- I.- Asistir a las reuniones, participar en los debates formulando preguntas, opiniones y propuestas;
- II.- Ejercer aquellas le sean encomendadas expresamente por el Observatorio Ciudadano; y
- III.- Cuantas otras le sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VI

Convocatorias y sesiones del Observatorio Ciudadano

Artículo 23. Las y los integrantes del Observatorio Ciudadano podrán reunirse las veces que sean necesarias para cumplir sus fines.

Llevarán a cabo sesiones ordinarias, por lo menos una vez cada tres meses, para desahogar sus asuntos, las cuales serán encabezadas por la Presidencia y previa convocatoria a todos sus integrantes.

Cuando así lo amerite la importancia de los asuntos o temas, se podrán realizar sesiones extraordinarias en las fechas que se determinen.

Las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 24. Las convocatorias deberán de contener orden del día, lugar y fecha, debiéndose acompañarse de los documentos relacionados con los asuntos a tratar.

Podrán ser realizadas por medios electrónicos de forma general, salvo que algún integrante del Observatorio Ciudadano lo solicite otra manera.

Artículo 25. Por causas de fuerza mayor, el Observatorio Ciudadano podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus integrantes e intervenciones, así como el sentido de la votación, si la hubiere.

Artículo 26. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que por la mayoría simple de los integrantes presentes, sea declarada su urgencia o importancia y se acuerde el estudio del asunto.

Artículo 27. Todo integrante del Observatorio Ciudadano podrá presentar trabajos, opiniones y/o propuestas para su discusión y deliberación, siempre y cuando previamente hayan sido presentados por escrito e inscritos, para ser contemplados en el orden del día.

Artículo 28. Para la celebración de una sesión, así como para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier asunto o resolución, es necesario que exista quórum legal.

Se considerará quórum legal cuando estuviesen reunidos la mitad más uno del total de sus integrantes.

En caso de no alcanzar el quórum, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con las observadoras y observadores ciudadanos, presentes.

Artículo 29. Las sesiones se realizarán conforme al procedimiento siguiente:

- I.- Encontrándose reunidos sus integrantes en lugar y fecha que fueron convocados, se tomará lista de asistencia; de contar con quórum se declarará iniciada la sesión.

- II.- Se desahogará el objetivo y los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.

Artículo 30. Cuando algún integrante dejaré de asistir a dos sesiones consecutivas en forma justificada, se le dará a conocer mediante correo electrónico, los acuerdos de las sesiones en que hubiese estado ausente, exhortándolo para que asista a las sesiones.



CAPÍTULO VII

Resoluciones y acuerdos del Observatorio Ciudadano

Artículo 31. Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 32. La resolución o acuerdo que deba someterse a votación, se presentará por la o el integrante designado por la Presidencia y se votará de forma abierta.

Artículo 33. Las resoluciones o acuerdos serán votados por mayoría simple de los presentes en la sesión; en caso de empate, se someterá de nuevo a votación y de persistir, la Presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 34. Todas las resoluciones o acuerdos se harán constar en actas.

Artículo 35. Las resoluciones que contengan recomendaciones de mejora sobre los asuntos que considere pertinentes, serán notificadas a la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal correspondiente, con atención a la persona titular de la Presidencia Municipal.

Se otorgará un plazo de treinta días hábiles posterior a la notificación, para remitir una respuesta formal a la recomendación realizada. En caso de no recibir respuesta en tiempo y forma, el Observatorio Ciudadano podrá emitir un extrañamiento y/o exhorto.

CAPÍTULO VIII

Revocación, terminación o renuncia de las observadoras y observadores ciudadanos

Artículo 36. Las causas de revocación de los cargos de quienes integran el Observatorio Ciudadano, serán las siguientes:

- I.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- II.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- III.- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV.- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio;
- V.- Por incurrir en trasgresión al Reglamento, leyes o normatividad municipal;
- VI.- No ejercer sus facultades de forma debida o no cumplir con sus obligaciones;
- VII.- Por otras causas graves, a juicio del Ayuntamiento;
- VIII.- Cometer en el ejercicio de sus funciones, violaciones a los Derechos Humanos;
- IX.- Faltar a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas;
- X.- Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún partido político, culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como integrante del Observatorio Ciudadano; y
- XI.- Adquirir algún lazo de parentesco, durante el desempeño de sus funciones como integrante del Observatorio Ciudadano, con alguno de los integrantes del Ayuntamiento o titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37. Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por correo electrónico a la Presidencia a fin de que se tomen las providencias que ameriten la situación.



Artículo 38. Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de observadora u observador ciudadano, las siguientes:

I.- Haber cumplido el periodo correspondiente;

II.- Cambiar de domicilio o radicación a otro municipio;

III.- La manifestación expresa para dejar de participar y ser integrante del Observatorio Ciudadano; y

IV.- La muerte de la o el integrante.

Artículo 39. De incurrirse en alguna de las causas indicadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento acordará mediante votación la revocación, renuncia o terminación del nombramiento respectivo, y realizará lo conducente para emitir el nuevo nombramiento.

CAPÍTULO IX **Disposiciones adicionales**

Artículo 40. La Secretaría General Municipal hará las gestiones para proporcionar al Observatorio Ciudadano los medios necesarios para su funcionamiento.

Artículo 41. En el supuesto de que para el ejercicio de sus funciones, el Observatorio Ciudadano necesite el tratamiento de datos personales, el mismo se ajustará a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 42. El Observatorio Ciudadano podrá aprobar sus normas internas de organización y funcionamiento, conforme a lo dispuesto por el Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables al Municipio.

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, se llega en conclusión a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, así como la Comisión Especial de Participación Ciudadana, resultan competentes para conocer, analizar, estudiar y resolver el asunto de mérito.

SEGUNDO.- De conformidad con el estudio y análisis realizado a la documentación proporcionada por el presentante: C. Cesar Alberto Ramírez Nieto, Regidor Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; de extracción priista y con alcance a la Sesión de Comisiones Conjuntas, efectuada el día: 25 de Febrero del año 2021, **se aprueba por unanimidad la iniciativa que crea el Reglamento del Observatorio Ciudadano en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para efecto de notificar por su conducto la aprobación otorgada, a la Oficialía Mayor Municipal para su conocimiento y ejecución del acto administrativo, correspondiendo a la publicación del presente, tanto en la Gaceta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, **se someta el presente dictamen** realizado por la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; así como por la Comisión Especial de Participación Ciudadana, **a la aprobación del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional** de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente RESOLUTIVO entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO.- El Ayuntamiento dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá emitir la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la Sexta Sesión Ordinaria Pública, a los 11 días de marzo de dos mil veintiuno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**C. HECTOR FERNANDO FRAGOSO ORTÍZ.
RÚBRICA**

La presente firma pertenece a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea el Reglamento del Observatorio Ciudadano en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, a publicar se en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados. 05-05-2021

